JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720200026200
AUTO # 1949

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito y a las actuaciones que anteceden, el juzgado.,

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA de conformidad con el artículo 153 del Código General del Proceso, al señor JULIO CESAR RODRIGUEZ ARCOS, quien funge como demandado y por las razones expuestas en su solicitud.

2.- EN CONSECUENCIA, se le designa como apoderado a la o (el) Dr. (a) MARLENY MARIN HENAO, para que lo represente en el presente proceso de Privación de la Patria Potestad.

3.-COMUNÍQUESELE la anterior designación mediante telegrama, advirtiéndole que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requerido ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ